

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: KARMA VI DENTAL, S.L.

ACTIVIDAD: Consultorio odontológico con rayos X

EMPLAZAMIENTO: Calle Oliva de Plasencia, 1

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/05343 – **16677**

ANTECEDENTES

En fecha 28/11/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad dispone de certificado de conformidad de Declaración Responsable con nº 1601016002668 (perteneciente al expediente del Ayuntamiento 500/2016/05237), para la implantación de clínica odontológica sin equipos de rayos X y con menos de tres profesionales.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el Informe de viabilidad urbanística emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta en la clínica odontológica la implantación de un escáner y además la ejecución de la obra, consistente en el emplomado del cuarto donde se va a instalar dicho escáner carestream. La actividad se localiza en la planta baja del Centro Comercial San Ignacio de Loyola, ubicado en el distrito de Latina, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie útil Total del local reformado: 155,14 m² distribuidos en:
 - Planta baja de 89,99 m² de superficie: Recepción-espera, distribuidor, despacho, 3 gabinetes odontológicos, vestíbulo, sala de escáner, área de esterilización y aseo público.
 - Sótano 1 de 29,93 m² de superficie: 2 almacenes y un distribuidor.
 - Sótano 2 de 35,22 m² de superficie: Distribuidor, sala de instalaciones, 2 aseos para el personal, 2 vestuarios y vestíbulo.
- Relación de maquinaria:
 - 3 sillones dentales,
 - 3 equipos radiográfico intraorales,
 - 3 monitores visualización radiografías,
 - 1 motor aspiración sillón dental,
 - 3 equipos dentales,
 - 1 escáner carestream modelo CS 8100 3D,
 - 1 termo eléctrico,
 - 1 autoclave,
 - 1 compresor,
 - 4 ordenadores
 - 1 bomba de calor (Q= 2m³/s), colocado en la cubierta,

- 1 extractor ($Q = 0,5 \text{ m}^3/\text{s}$), con expulsión mediante chimenea a cubierta, correspondiente a la planta baja del local,
- 1 extractor ($Q = 0,033 \text{ m}^3/\text{s}$), con expulsión mediante chimenea a cubierta, correspondiente al sótano 1 y 2,
- 1 extractor ($Q = 0,011 \text{ m}^3/\text{s}$), con expulsión mediante chimenea a cubierta, correspondiente al aseo público.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III Grupo V, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II, y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire enrarecido procedente de la ventilación forzada y la evacuación del aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado cumplen con lo establecido en el artículo 32.2 y 32.4 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- Se ha instalado una lámina de plomo de 2 mm de espesor en todo el perímetro de la sala de escáner de 40 cm a 210/220 cm de altura.
- Aporta documento que acredita una correcta gestión de los residuos de construcción y demolición.
- El titular ha realizado ante la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos (Número de Identificación Medio Ambiente -NIMA- 13P02A1700017569P) con fecha de actualización 07/09/2016.
- Se presenta la solicitud del alta en el Registro de Identificación Industrial de fecha 12/02/2016 en la S. G. General del Agua del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizaran los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el **acondicionamiento de locales** deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. La actividad deberá contar con autorización sanitaria de la instalación de la Clínica odontología de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
4. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán según lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

5. Deberá poseer contrato de mantenimiento con el gestor autorizado para los residuos peligrosos y biosanitarios.
6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

7. Las instalaciones de Rayos X deberán ser declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
8. Deberá implantar un Programa de Protección radiológica según lo especificado en el artículo 19 del R.D. 1085/2009 de 3 de julio.
9. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el

proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 22 de diciembre de 2016